

San Carlos de Bariloche, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACION', BA-02240-F-2026, .-

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CIMARC la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Florencia Crnkovich Giuliano y el Sr. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado del a Dra. Paola Imaz formulando acuerdo de "Pago Obra social - Matrícula del Colegio, Gastos Extraordinarios y Autorización de Viaje" y en fecha 31 de agosto de 2026 la actora con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Crnkovich solicita la homologación judicial del mismo.-

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CIMARC, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que en fecha 3 de septiembre del corriente prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado , como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, **RESUELVO:**

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes de fecha 26 de febrero de 2025 por ante el CIMARC.-

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

III) Regular los honorarios de la Dra. Maria Florencia Crnkovich Giuliano, patrocinante por la parte actora, en 7 jus. Arts. 6 y 9 de la L.A.-

IV) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante . Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

V) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden.-

VI) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VII) Regístrese. Protocolícese: Notifíquese en los terminos del art. 120 del Código Procesal Civil y Comercio de Río Negro y al Sr. [DEMANDADO_1] por cédula al domicilio real.-

LAURA CLOBAZ

Jueza